

ESTATUTOS FUNDACION

EMERGING VOICES

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: Crease con el nombre de FUNDACION EMERGING VOICES, como una entidad sin ánimo de lucro, organización no gubernamental de tipo FUNDACION de acuerdo a la Constitución, las leyes y al presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: LA FUNDACION EMERGING VOICES tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, pudiendo establecer nuevas sedes o desplazar esta conforme a las necesidades de la misma y a las condiciones de ejercicio de su objeto. Igualmente, podrá crear secciones en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecan los presentes estatutos.

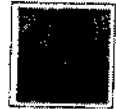
ARTICULO TERCERO: La FUNDACION EMERGING VOICES tendrá una duración indefinida, pudiéndose dar por terminada en las condiciones precisadas en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO CUARTO: La FUNDACION EMERGING VOICES tendrá por objeto social: elaborar y realizar proyectos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades, grupos étnicos y gramios en Colombia y en el exterior, además:

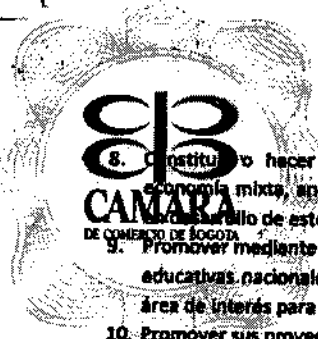
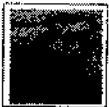
1. Se dispone trabajar en el desarrollo económico, político y social de las comunidades.
2. Desarrollar programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población
3. Desarrollar proyectos de microempresas, artesanías, telecomunicaciones, agrícolas, salud, nutricionales y de alimentación, turismo, recreación, deportivos, culturales, medio ambiente, educación, minero, vivienda, tecnología, capacitación, bienes y servicios.
4. Elaborar, diseñar, planear y ejecutar políticas encaminadas hacia la niñez, adulto mayor, jóvenes y familia.
5. Organizar equipos de trabajo para la generación de empleos.
6. Capacitar en todas las áreas e idiomas a todo tipo de población.
7. Importar y comercializar artículos para el sostenimiento de la vida humana.
8. Realizar proyectos de ecoturismo y turismo minero.
9. Realizar proyectos sostenibles en minería.



- Realizar proyectos con población desplazada.
- Realizar proyectos de consumo de sustancias psicoactivas y prostitución.
- Organizar y comercializar materiales, artículos y productos mineros.
13. Efectuar convenios y alianzas estratégicas institucionales privadas y públicas de orden nacional e internacional.
 14. Diseñar y ejecutar Granjas autosostenibles.
 15. Recibir y ejecutar donaciones de organizaciones y entidades nacionales e internacionales del orden privado o público.
 16. Elaborar estudios de Impacto ambiental, topográfico, análisis pesqueros, estudios de suelos, sistemas de riegos, etc.
 17. Respaldar todos los procesos con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y grupos étnicos.
 18. Implementar, distribuir programas de energía no convencional.
 19. Prestar servicios en salud del primer nivel.
 20. Colocar dinero en el mercado bursátil
 21. Efectuar compra y venta de divisas encaminada al objeto y sostenimiento de la Fundación.
 22. Realizar, estudios, exploración, explotación y comercialización minera.
 23. Realizar eventos de promoción de productos nacionales dentro y fuera de Colombia.
 24. Realizar eventos culturales y de intercambio de conocimientos y experiencias con fines educativos a nivel nacional e internacional.
 25. Diseñar y ejecutar proyectos de construcción, remodelaciones y mejoras a bienes con miras a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

ARTICULO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto mencionado en el artículo cuarto del presente estatuto y con observancia a las limitaciones que implica la naturaleza sin ánimo de lucro, la FUNDACION EMERGING VOICES, podrá realizar los siguientes actos o contratos:

1. Elaborar y ejecutar programas de capacitación, tanto a nivel Nacional como internacional.
2. Programar y ejecutar cursos, seminarios, foros, congresos y actividades de integración nacional e internacional que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de interés y que mejoren la calidad de vida de las comunidades.
3. Elaborar directa o indirectamente, estudios o investigaciones que contribuyen al mejoramiento de los proyectos adelantados por la FUNDACION EMERGING VOICES.
4. Contratar, comprar, vender, dar en arriendo, arrendar, administrar, hipotecar, recibir, dar en garantía toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como, servicios.
5. Conceder créditos, ayudas, y contribuciones a afiliados, directivos y entidades de utilidad común.
6. Contratar y vincular personal en las diferentes modalidades que se requiera para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.
7. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional de conformidad con su objeto.



8. Constituir o hacer parte de asociaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades de economía mixta, anónimas o de otra naturaleza que se relacionen con su objeto social o el desarrollo de este.
9. Promover mediante programas académicos especiales o de becas en asocio con entidades educativas nacionales e internacionales capacitación especializada o informal dentro del área de interés para la Fundación
10. Promover sus proyectos a través de programas o campañas de televisión, radio o cualquier otro medio de difusión masiva.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO: El patrimonio principal estará conformado por los aportes que hagan los miembros de la Fundación. Así mismo, hará parte de este patrimonio los fondos que se recauden por concepto de cuotas de aportes de los afiliados, de actividades, retribución de servicios prestados y donaciones que quieran aportar personas jurídicas, personas naturales, entes administrativos o gubernamentales, entes estatales, fundaciones o corporaciones nacionales o internacionales y cualquier empresa legalmente constituida en el país o fuera de él y otras personas y los demás bienes que a cualquier título adquiera. El patrimonio inicial está conformado por la suma mínima de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que le asigne los miembros que la componen.

Así mismo, entraran a formar parte del patrimonio, los aportes voluntarios donados por los afiliados o cualquier otra persona natural o jurídica, así como sus rendimientos y beneficios, sin que pueda en ningún caso pueda existir distribución de utilidades, por razón de la naturaleza de la Fundación.

ARTICULO SEPTIMO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO QUINTO

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTICULO OCTAVO: La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva o Consejo Directivo.

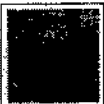
ARTICULO NOVENO: El Consejo Directivo, en cumplimiento de los fines propuestos para fundación podrá crear comités, grupos o designar personas para cumplir una labor o tarea. Para tal fin establecerán los objetivos y tiempos a ejecutar la labor.



01



* 5 4 5 3 8 7 4 *



CAPITULO SEXTO

ASAMBLEA

ARTICULO DECIMO: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno de los asistentes para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La primera asamblea se realizará dentro de los tres primeros meses del año, por lo que se deben aprobar los estados financieros.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la situación lo amerite en cualquier época del año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación o Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, cartelera, fax, etc, con 30 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Veler por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por Cinco (5) años.
- c) Determinar la orientación general de la Fundación.
- d) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- e) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- f) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

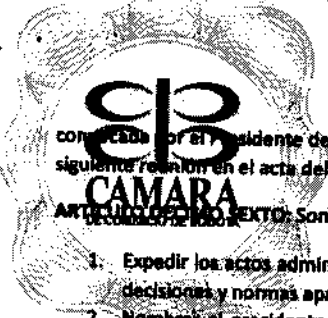
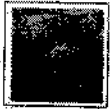
CAPITULO SEPTIMO

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Consejo Directivo es el organismo de administración de la Fundación Para la toma de las decisiones que esta compete se convocara a reunión ordinaria de manera trimestral. Esta convocatoria indicara el lugar, hora y agenda a desarrollar y la misma será



01



concedido por el presidente de la FUNDACION EMERGING VOICES o se indicara fecha y hora de la siguiente reunion en el acta del Consejo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son funciones del Consejo de Directivo, las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos los que se denominaran ACUERDOS, que contendrán las decisiones y normas aprobadas por el Consejo.
2. Nombrar al presidente de la Fundación para un periodo de cinco (5) años y proveer el reemplazo en caso de las ausencias temporales o permanentes del principal.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos de la Fundación y de todas sus seccionales, si es del caso.
4. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto previa sustentación del área financiera.
5. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos.
6. Convocar la asamblea de los afiliados y reglamentar mediante Acuerdo la fecha, hora y agenda del día.
7. Estudiar y aprobar los balances de la FUNDACION EMERGING VOICES presentados por el área Financiera.
8. Aprobar los manuales de funciones y reglamentos internos de la FUNDACION EMERGING VOICES.
9. Fijar las cuotas de sostenimientos de los afiliados a la Fundación.
10. Estudiar y aprobar la planta de personal de la FUNDACION EMERGING VOICES.
11. Establecer las políticas generales de la FUNDACION EMERGING VOICES para su administración y en el cumplimiento de los fines de la misma.
12. Designar los cargos a ocupar por los miembros del Consejo.
13. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
14. Elegir al Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años.
15. Todas las establecidas en la Constitución y en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El QUORUM requerido para la adopción de decisiones corresponde a la mitad más uno de los asistentes.

**CAPITULO OCTAVO
FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente de la Fundación será elegido por votación de los miembros del Consejo o Junta Directiva para un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO DECIMO NOVENO: son funciones del presidente:

1. Es el representante legal de la Fundación.
2. Preside el Consejo o Junta directiva y preside la Asamblea, siempre que la misma no elija otra persona para dirigir la reunión.



01



5 4 5 3 8 7 2 *



6. Principal autor de las decisiones de la Asamblea y Consejo directivo.
7. Proveedor del gasto de la Fundación.
8. Representante de los trabajadores de la Fundación.
9. Ejecuta el presupuesto aprobado.
10. Presenta informes y balances ante el Consejo Directivo y la Asamblea.
11. Constituir apoderados judiciales.
12. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de los órganos de administración de la Fundación.
13. Realizar y suscribir los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
14. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.

CAPITULO NOVENO

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO: Son funciones del vicepresidente:

1. Suplir las ausencias temporales o definitivas del presidente.
2. Adelantar las acciones y tareas que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o la Asamblea.
3. Preparar los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

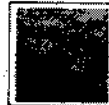
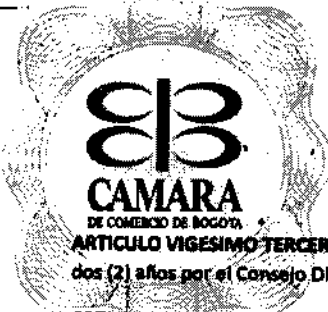
CAPITULO DECIMO

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El secretario es elegido por el Consejo Directivo para un período de cinco (5) años.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del secretario las siguientes:

1. Levantar las actas de las reuniones.
2. Suscribir, junto con el presidente, las actas de las reuniones.
3. Llevar el libro de actas.
4. Recepcionar propuestas hechas en las reuniones.
5. Presentar propuestas de los asistentes a la asamblea o miembros del Consejo Directivo.
6. Hacer seguimiento a las tareas o compromisos que queden en las reuniones.
7. Enviar invitación o convocatoria a reuniones.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.



CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El revisor Fiscal de la Fundación será elegido para un periodo de dos (2) años por el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar que las operaciones que celebre la fundación se ajusten a los estatutos, a los reglamentos del consejo directivo y a las leyes en general.
2. Informar al consejo directivo sobre la veracidad del balance presentado por la administración cada año.
3. Informar a la asamblea de consejeros que lo elige sobre la marcha de la fundación.
4. Fiscalizar la administración e informar el consejo directivo sobre cualquier irregularidad que detecte.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son afiliados de la Fundación las personas naturales o jurídicas que expresen su voluntad de pertenecer a ella y tramiten la respectiva afiliación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En todo caso el Consejo directivo reglamentara la aceptación de su afiliación, sus deberes y derechos al interior de la fundación.

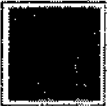
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Fundación no negara a ningún solicitante su afiliación a menos que por sus antecedentes este se considere inconveniente.

El consejo directivo estudiara los respectivos casos.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La reforma de los estatutos solo podrá efectuarse por el Consejo Directivo, con la votación de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: cualquier modificación de los estatutos deberá ser comunicada a la autoridad que haya expedido la personería jurídica así como a los afiliados de la fundación.



CAPITULO DECIMO CUARTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO: La Fundación se disolverá y liquidará: a) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, b) cuando se cancele la personería jurídica, c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil, d) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

Las Fundación no se pueden fusionar ni transformar, por ser contraria al término de duración indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

CAPITULO DECIMO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCION Y CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuado la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

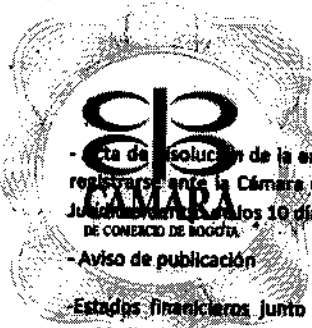
Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

PARAGRAFO PRIMERO: Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:



01

* 5 4 5 3 8 6 9 *



- Acta de resolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de publicación

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarla ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El presente estatuto rige a partir de su registro.

Firman en Bogotá,

Mónica Sepúlveda Cortes
MONICA SEPULVEDA CORTES
PRESIDENTE

52-118-255 de Bogotá

Gabriela Cuartas Arango
GABRIELA CUARTAS ARANGO
SECRETARIO

CC 41.347.300 BpJa